

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior se resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por lo huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa MERUSA, encargada de la limpieza del Hospital Universitario de Puerto Real (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en el citado Hospital, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de la referida salubridad en dicho Hospital colisiona frontalmente con los derechos a la salud y a la vida proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto o fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículos 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa MERUSA, encargada de la limpieza del Hospital Universitario de Puerto Real (Cádiz),

para las dos últimas horas del turno de mañana y turnillo y las dos primeras horas de los turnos de tarde y noche de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de enero de 1993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz.

A N E X O

Turno de mañana
12 limpiadoras y 1 peón para la recogida de basuras.

Turno de tarde
5 limpiadoras y peón para la recogida de basuros.

Turno de noche
1 limpiadora

Encargadas
1 en el turno de mañana y otra en el de tarde.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, por la que se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Letrados/as del Gabinete Jurídico de la Consejería de La Presidencia.

De acuerdo con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 10 de noviembre de 1972, por lo que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción: Letrados/as del Gabinete Jurídico de la Presidencia (BOJA núm. 122, de 26 de noviembre), se designa el Tribunal calificador de dichas pruebas, que estará constituido por las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Francisco del Río Muñoz. Jefe del Gabinete Jurídico.

Vocales: Ilmo. Sr. Don José Angel Vázquez García. Magistrado de la Sala de lo contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sra. Daña Rosario Valpuesta Fernández. Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla.

Sr. Don Eusebio Pérez Torres. Abogado del Estado.

Sr. Don Nicolás González-Deleito Domínguez. Letrado del Gabinete Jurídico.

Presidente Suplente: Ilmo. Sr. Don José Antonio Sáinz-Pardo Casanova. Director General de Administración Local y Justicia.

Vocales Suplentes: Ilmos. Sr. Don José Antonio Montero Fernández. Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sr. Don Angel López López. Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla.

Sr. Don Carlos Pérez-Embid Wamba. Abogado del Estado.

Sra. Doña Ana Parody Villar. Letrada del Gabinete Jurídico.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en los arts. 20 y 21 de la ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la base 5.1 de la Orden antes citada.

Sevilla, 14 de diciembre de 1992

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 21 de diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3738/89, promovido por don Arturo Wert García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3738/89, en el que son partes, de una, como demandante Don Arturo Wert García y de otra como demandada la Administración Autonómica de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra lo Orden de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 8 de julio de 1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Arturo Wert García, contra la Resolución de 30 de junio de 1989, del Consejero de Gobernación, de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso interpuesto contra la Orden de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 8 de julio de 1987; que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, exclusivamente, en lo referente al nombramiento del Sr. Rodríguez Morillas para el puesto de subinspector de la Dirección Provincial del A.M.A. en Huelva que debe ser hecho a favor del recurrente Sr. Wert García. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución de dicho fallo, para su cumplimiento en los términos de la mencionada sentencia.

Notifíquese al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, a los efectos procedentes.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 21 de diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4032/89, promovido por don José Gómez Pérez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4032/89, en el que son partes, de una, como demandante Don José Gómez Pérez y de otra como demandada la Administración Autonómica de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de 25 de julio de 1989, que desestimó

el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Consejería de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 8 de julio de 1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLAMOS

«Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por Don José Gómez Pérez, contra la Resolución de 25 de julio de 1989, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y la Orden de 11 de noviembre de 1989, en lo que le afecta, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho y declaramos el derecho del Sr. Gómez Pérez a percibir como indemnización a no poder ocupar el Puesto de Trabajo núm. 523.301 de Código, la cantidad resultante de aplicar lo concretado en el hecho cuarto de la demanda con los intereses legales. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Notifíquese al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo, a los efectos procedentes.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 21 de diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5137/90, promovido por don Ramón López Sánchez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5137/90, en el que son partes, de una, como demandante Don Ramón López Sánchez y de otra como demandada la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 4 de mayo de 1990, por la que se confirma en sus puestos al personal del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLAMOS

«Que estimando el recurso contencioso interpuesto debemos anular y anulamos -por no ajustarse a Derecho- la Orden citada de 4 de mayo de 1990, en el particular que afecta al actor Sr. López Sánchez, declarando el derecho de dicho demandante a ostentar la categoría de Conserje con el mantenimiento del derecho a la vivienda que viene ocupando y en las mismas condiciones, declarando su derecho a los efectos económicos y de otro tipo inherentes a la categoría de Conserje, sin condena en costas.